

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0021698/24-08-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 0015844/01-12-2025, se resolvió Sancionar con multa de Cinco Mil Un Balboa (B/5,001.00) a la empresa **JOHNSON & JOHNSON PANAMA, S.A.**, distribuidor del producto **TYLENOL 3.2G/100ML SUSPENSIÓN INFANTIL SABOR A CEREZA**, vía de administración oral, No. de Registro: 65429, fabricado por **JANSSEN – CILAG, S.A. DE C.V. DE MEXICO**, por incurrir en infracciones a la normativa sanitaria vigente.

La precitada resolución fue debidamente notificada el 15 de julio de 2026 y el recurrente presentó en término oportuno Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución, cumpliendo con el artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que ha ingresado a este Despacho en grado de Reconsideración el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciemos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto en término oportuno, por la Señora María Cristina Villar Méndez, en su condición de Representante Legal y Apoderada General otorgado por parte de la empresa Kenvue Panamá, S.A.

Que el recurrente manifiesta en el Recurso de Reconsideración entre otras cosas lo siguiente:

- Que, el día 23 de octubre de 2024, Kenvue Panamá, S.A., presento ante la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas (DNFD) absolutamente todos los documentos tal cual, requeridos por el Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá,
- 1. Certificado de análisis de producto terminado.
- 2. Especificaciones de calidad del producto terminado, incluyendo los criterios de aceptación, debidamente firmadas.
- Que la documentación exigida por el IEA, a través de la DNFD, según descrito en los hechos precedentes, fue debidamente aportada y efectivamente recibida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas a las 11:24 de la mañana del 23 de octubre de 2024, tal como se desprende del sello de acuse de recibo de la DNFD

– MINSA estampado, mediante reloj, en la propia carta de entrega de Kenvue Panamá, S.A., que se adjunta al presente recurso de Reconsideración, en calidad de prueba.

Que mediante Nota No. 21698001-26/AL/DNFD de 03 agosto de 2026, se solicitó a la Sección de control de Calidad, Departamento de Importación de Medicamentos de esta Dirección criterio técnico sobre el Recurso de Reconsideración presentado, contra la Resolución No. 0015844/01-12-2026.

Que mediante Nota No. 0117-26 /INT/SCC/DIM/DNFD, del 07 de agosto de 2026, la Sección de control de Calidad, Departamento de Importación de Medicamentos, emite Criterio Técnico, el cual señala lo siguiente:

➤ Que, en referencia a la prueba #2 presentada en el Recurso de Reconsideración que evidencia la comunicación presentada por KENVUE PANAMA S.A., con sello de la Dirección del 23 de octubre de 2024 como respuesta a la nota 0004-2024/SCC/DFV/DNFD del 02 de enero de 2024 entregada el 22 de octubre de 2024, se verificó en la base de datos que esta no fue remitida a la sección de control de calidad y debido que en el registro de correspondencia que maneja la recepción de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas no se encuentra el recibido de dicha comunicación en el listado de correspondencia del 23 de octubre de 2026 , a su vez se verifico que no fue remitida a otra sección.

➤ Para los fines pertinentes se adjunta copia de la comunicación presentada en la prueba #2, de los registros de correspondencia de la recepción desde el 22 de octubre de 2024 al 31 de octubre de 2024 y la base de datos de las notas recibidas en la Sección De Control De Calidad desde el 21 de octubre al 31 de octubre de 2024.

Que en consecuencia considera esta Dirección que, una vez evaluado el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciemos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora María Cristina Villar Méndez, podemos constatar que la sustentación presentada por el recurrente en el Recurso el Departamento de Importación de Medicamentos en el criterio técnico y todo lo contenido dentro del expediente, permiten a esta Dirección tomar una decisión sobre el Recurso de Reconsideración presentado.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente Recurso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REVOCAR** en todas sus partes Resolución 0015844 del 01 de diciembre de 2025, resolvió sancionar con multa de cinco mil un balboa (B/.5,001.00) a la empresa **JOHNSON & JOHNSON PANAMA, S.A.**, distribuidor del producto **TYLENOL 3.2G/100ML SUSPENSIÓN INFANTIL SABOR A CEREZA**, vía de administración oral, No. de Registro: 65429, fabricado por JANSSEN – CILAG, S.A. DE C.V. DE MEXICO, por incurrir en infracciones a la normativa sanitaria vigente.

**SEGUNDO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

**TERCERO:** La presente Resolución se agota la vía gubernativa y se ordena el archivo del expediente No. 0015844-2025.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



Firmado digitalmente  
por (F) NOMBRE  
PEREZ MARTINEZ  
URIEL BENIGNO - ID  
8-723-2163

En la Ciudad de Panamá

a las 3:00 de la tarde  
del día 25 de septiembre  
de 2026 se notificó al Sr.(a) \_\_\_\_\_

**Mgtr. URIEL B. PEREZ M.**

Director Nacional de Farmacia y Drogas Cédula N° E-8-245048  
*Notificación por escrito*